

CONVENIO N°064-CGFP-2024**CONSEDOC:52361-EXT.****CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA CANTON FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA PI-2023**

En la ciudad del coca, cantón Francisco de Orellana a los 10 días del mes de septiembre del 2024.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, representado legalmente por el señor **KLEVER GAVILANEZ GUERRERO** en calidad de Coordinador General de Fomento Productivo y Delegado de la Ing. Magali Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, calidad que se acredita mediante Resolución Administrativa Nro. 0032-P-GADPO-2023 del 09-02-2023 y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA**, representado legalmente por la Señora **YESSEÑA SILVANA NAVARRETE CASTILLO** en su calidad de Presidenta, conforme se acredita mediante Credencial otorgada por el CNE de fecha 04 de mayo del 2023, capaces para contratar y obligarse, quienes convienen en suscribir el presente Convenio, a quienes en adelante se los podrá denominar "GADPO" y "GADPRT", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1 Mediante oficio N°062-GADPRT-2024, suscrito por la señora **YESSEÑA NAVARRETE** Presidenta de la parroquia Taracoa, cantón Fco. de Orellana, provincia de Orellana, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez – Prefecta de la Provincia de Orellana, se les considere a la parroquia para la instalación de parcelas demostrativas de cacao, con la finalidad de realizar transferencia de tecnología y capacitación a los productores de cacao de las comunidades de la mencionada parroquia, mediante los Presupuestos Internos 2023", en beneficio directo a la colectividad.
- 2.2 Mediante CONSEDOC Nro. 52361-ext. el Ab. Stalin Merino Rojas – Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Fomento Productivo, proceda a realizar la inspección técnica, a fin de atender el requerimiento presentado por la Presidenta de la Parroquia.
- 2.3 Con memorando Nro. 1473-CGFP-2024, suscrito por el Ing. Hermógenes Zambrano – Coordinador General de Fomento Productivo, dispone al Ing. Homero Ron Jefe de Fomento Agrícola, a fin de que se cumpla con lo solicitado por la máxima autoridad del Gadpo.

- 2.4 Con memorando Nro.604-JA-CGFP-2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Jefe de Fomento Agrícola, dispone al Ing. Isabel Alvarado, Profesional de Fomento Productivo 2, a fin de que se cumpla con lo solicitado siempre y cuando exista la posibilidad.
- 2.5 Con informe de factibilidad Nro.02-MZ-JA-CGFP-2024, suscrito por el Técnico – SR. Matías Edilberto Zambrano Vera Técnico Integral de Fomento Productivo, indica que el proyecto denominado "Fortalecimiento al Fomento Productivo de la Provincia de Orellana, mediante los Presupuestos Internos 2023" proyecto que está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal e) del Art. 41 y literal f) del Art. 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo por cuanto esta direccionado en beneficio directo a la colectividad.
- 2.6 Mediante compromiso de pago suscrito por el Ing. Oswaldo Salinas – Coordinador General Financiero, emite la certificación presupuestaria Nro. CO-204, con el siguiente número de partida presupuestaria: Nro. 23.00.304.022.00.00.7.73.08.14.000.004.0000.00000.00.00.00.00.00
- 2.7 Con memorando Nro.-539-JA-CGFP-2024, suscrito por el Ing. Homero Ron Jefe de Fomento Agrícola, solicita al señor Coordinador de Fomento Productivo que disponga a quien corresponda la elaboración del convenio a beneficio directo de la colectividad.
- 2.8 Mediante memorando Nro.-2088-CGFP-2024, de fecha 09 de septiembre del 2024, suscrito por el Sr. Kleyer Gavilanez Coordinador General de Fomento Productivo, mismo que dispone a la Abg. Jacqueline Pilay Tejena la elaboración del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Descentralizado Parroquial Rural Taracoa y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana Gadpo, Proyecto "Fortalecimiento al Fomento Productivo de la Provincia de Orellana, mediante los Presupuestos Internos 2023" proyecto que está inmerso en la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal e) del Art. 41 y literal f) del Art. 42 del COOTAD, mismo que es factible ejecutarlo por cuanto esta direccionado en beneficio directo a la colectividad.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

- 3.1 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que, son deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

- 3.2 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 3.3 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- 3.4 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 238 que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- 3.5 La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 263 que, los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, entre otros los siguientes numerales: "6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales".
- 3.6 El Código Civil establece en el artículo 1402, la donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.
- 3.7 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece en el artículo 3 que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, por los siguientes principios de: "Solidaridad", "Coordinación y Corresponsabilidad", "Subsidiariedad", "Complementariedad", "Participación Ciudadana" y de "Sustentabilidad del Desarrollo".

- 3.8 El (COOTAD) establece en el artículo 28 que, cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias; señalando que constituyen gobiernos autónomos descentralizados b) Los de las provincias, d) Los de las parroquias rurales.
- 3.9 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 40 del (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (Art. 50 letra k del COOTAD).
- 3.10 El (COOTAD) establece en el artículo 41 que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal: "f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados".
- 3.11 El (COOTAD) establece en el artículo 42 que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias".
- 3.12 El (COOTAD) establece en el artículo 63 que, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.
- 3.13 El (COOTAD) establece en el artículo 65 que, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que se determinen: "a) Planificar junto con otras instituciones, del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad".
- 3.14 El (COOTAD) establece en el artículo 69 que, el presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones en la ley de la materia electoral.

- 3.15 El (COOTAD) establece en el artículo 135 que, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción: la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción: el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...).

- 3.16 Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 10 que, las facultades de los gobiernos autónomos descentralizado provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de sectorial local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y de más ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

- 3.17 Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias establece en el artículo 16 que, la facultad de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, en el ámbito de su competencia y de su circunscripción territorial, la facultad de gestión parroquial rural.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, deberán efectuar y mantener la coordinación necesaria con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, para garantizar el ejercicio adecuado de la competencia, y cubrir la demanda productiva territorial.

CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

- 4.1 Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 4.1.1 Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 4.1.2 Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
- 4.1.3 En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa conexa aplicable a la administración pública.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

Considerando que el objetivo de un Convenio de Cooperación entre instituciones públicas, es alcanzar metas de desarrollo consensuadas, mismo que se despliega en forma planificada y coordinada de actividades de interés común, en relación a sus atribuciones y competencias institucionales en beneficio directo a la colectividad.

- 5.1 El presente instrumento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación entre el "GADPO" y el "GADPRGM", con el fin de canalizar y coordinar la ejecución del proyecto "Fortalecimiento al Fomento Productivo de la Provincia de Orellana, mediante los Presupuestos Internos 2023", en beneficio directo a la colectividad; en torno a la competencia de Fomento Productivo establecido en la CRE y el COOTAD en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00008-CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencias.

CLÁUSULA SEXTA: APORTE DEL GADPO A BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD:

BENEFICIARIOS DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA PARCELAS DEMOSTRATIVAS DE CACAO P1.202- FRANCISCO DE ORELLANA- LORETO- JOYA DE LOS SACHAS.

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Litro	Fertilizante Orgánico	Fertilizante orgánico Litró	90	11,38	91,04
2	Unidad	Fertilizante	Fertilizante Fósforo asimilable mínimo P205 32%. Fósforo. Presentación 1 kg.	4	17,51	70,04
3	Unidad	Fertilizante (suplemento de calcio)	Fertilizante (suplemento de calcio) Funda 5kg	4	30,27	121,08
4	Unidad	Fertilizante Edáfico	Fertilizante edáfico. Saco 50 Kg	8	53,41	427,20
5	Unidad	Fungicida	Fungicida (Mancozeb) Funita de 1 Kg	4	53,41	213,64
6	Unidad	Fungicida	Fungicida Tebuconazole 250 g. Frasco de 500 ml.	4	16,54	66,16
7	Unidad	Insecticida	Insecticida Tebuconazole Frasco de 500 ml.	6	17,94	107,64
8	Unidad	Insecticida	Insecticida Fipronil + imidacloprid Frasco de 250ml	6	9,53	57,18
9	Litro	Fungicida	Fungicida Litro	2	11,20	22,40
10	Unidad	Regulador de pH	Regulador de pH Dureza Frasco de 125 ml	6	2,77	16,62
11	Unidad	Equipo de Seguridad para humigar	Equipo de Seguridad para Fumigar	2	50,56	101,12
TOTAL						1294,6

6.2 El valor del Convenio PARCELA DEMOSTRATIVA DE CACAO asciende a los USD **1294.60.**

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el "GADPO" y el "GADPRT" se obligan a realizar lo siguiente:

7.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se obliga a:

- 7.1.1 Suscribir el presente Convenio de Cooperación.
- 7.1.2 Realizar los trámites pertinentes para la entrega en donación de los bienes muebles o recursos descritos en la Cláusula Sexta del presente instrumento, para que el "GADPRT" proceda con la entrega de los bienes directamente con la comunidad beneficiaria del proyecto.
- 7.1.3 Realizar a través del administrador del convenio la supervisión del objeto del convenio y proyecto respectivamente, a la comunidad beneficiaria.
- 7.1.4 Realizar los correctivos que estime necesarios durante el plazo de duración del convenio.
- 7.1.5 Coordinar la entrega de los bienes muebles con la dirigencia de la comunidad beneficiaria.

7.2 El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, se obliga a:

- 7.2.1 Suscribir el presente Convenio de Cooperación.
- 7.2.2 Suscribir el Acta de Finiquito del presente Convenio
- 7.2.3 Monitorear que la comunidad beneficiaria, cumpla con el buen uso de los bienes entregados.

7.3 Beneficios de las partes:

- 7.3.1 Se benefician los agricultores de la Parroquia
- 7.3.2 Contribuyen al cumplimiento del Derecho al Buen Vivir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
- 7.3.3 Fomentar el desarrollo equilibrado e integrado de los territorios.
- 7.3.4 Promueve la transformación del sistema productivo rural.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

8.1 Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio en los siguientes casos:

- 8.1.1 Por cumplimiento del plazo del convenio.
- 8.1.2 Por mutuo acuerdo de las partes.
- 8.1.3 Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.
- 8.1.4 Por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por las partes en los términos establecidos en el Art. 30 del Código Civil. Debiendo ser notificadas a las partes, dentro de los 2 días posteriores a la fecha de sucedió el hecho.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN.-

La administración, supervisión seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo del Técnico **MATIAS ZAMBRANO VERA** en calidad de Administrador del Convenio quien tiene la obligación de informar a las instancias superiores sobre el avance del Convenio, así como también es de su responsabilidad resguardar los intereses institucionales de cada una de las partes, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Al finalizar el plazo del convenio, el Administrador del Convenio presentará un informe técnico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio. Dicho informe será elaborado y suscrito dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación, en el mismo se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

9.3 Las responsabilidades del Administrador del convenio son:

- a. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
- b. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
- c. Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
- d. Dar seguimiento a la comunidad beneficiaria sobre el buen uso y, utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
- e. Elevar a conocimiento de la máxima autoridad cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio, proponiendo las soluciones del caso.
- f. A fin de precautelar los recursos públicos entregados mediante el proyecto ligado al presente convenio de cooperación, deberán coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de los bienes entregados a la comunidad beneficiaria.
- g. Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO.-

El Presente convenio tendrá una vigencia de UN AÑO contados a partir de la firma del convenio.

En caso de que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará a expresa conformidad de las partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto es solicitud expresa, motivada y fundamentada del cooperante y aceptación técnica del administrador, sin que para efectos sea necesario suscribirse un Adendum Modificatorio y/o Ampliatorio al instrumento original.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y/O USUARIO FINAL.-

En caso de robo, hurto y abigeato, el beneficiario y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, se compromete a poner la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado dentro de su jurisdicción e informar por escrito al "GADPO" y al "GADPRT", adjuntando la denuncia formalizada; información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito; así mismo, le corresponde al beneficiario y/o usuario final dar el seguimiento correspondiente, prestar las facilidades hasta llegar al esclarecimiento o resolución dictada por el Juez Competente de los hechos suscitados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SURGIDA A LOS BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS FINALES.-

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Comunidad beneficiaria y/o usuario final de los bienes entregados conforme la Cláusula Sexta del presente Convenio, deberán informar por escrito al "GADPO" y al "GADPRT" explicando los hechos relevantes a la causa, anexando los medios probatorios (fotografías), información que será referida en el informe final para la suscripción del Acta de Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.-

El presente Convenio no genera entre sí responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de las PARTES contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición por escrito de cualquiera de ellas y entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que los generó, conforme lo establece la ley ecuatoriana y demás normativa internacional que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA.-

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANES:


Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:


- a. Copia de cédula y papeleta de votación de las partes.
- b. Disposición de Prefectura CONSEDOC NRO. 52361
- c. Informe de factibilidad Nro. 02-MZ-JA-CGFP-2024.
- d. Compromiso Presupuestario Nro. CO 204 de fecha 06/02/2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA : NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos, físicos o electrónicos y, podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación esté dirigida, a las siguientes direcciones:


10.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:


 **Dirección:** Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy

 **Teléfonos:** 063 731 760 / 063 731 761

 **Email:** prefectura@gporellana.gob.ec

10.2 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa

 **Dirección:** Parroquia Taracoa av. 09 de Octubre y Rio Napo

 **Teléfonos:** 0984422280

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en **TRES** ejemplares de igual valor y contenido.

Sr. Klever Gavilanez Guerrero
**DELEGADO DE PREFECTURA
COORD. GENERAL DE FOMENTO PRODUCTIVO.**

Sra. Yesseña Navarrete
**PRESIDENTA DEL GOBIERNO PARROQUIAL
RURAL "TARACOA"**

Elaborado Por: Abg. Jacqueline Pillay
Profesional Administrativo 3- CCEFP

